



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Evangelina Martínez Bernardo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento que acredita a Evangelina Martínez Bernardo como Síndica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, expedida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.2. Convocatoria para la sesión de instalación formal y toma de protesta de los integrantes del Cabildo del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.3. Acta de sesión de instalación formal y toma de protesta de los integrantes del Cabildo del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el período 2018-2021, de veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho.4. Copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el expediente del juicio de amparo indirecto 133/2014, de diez de noviembre de dos mil quince.5. Copia certificada de la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el expediente de la causa penal 73/2013, de veintiocho de diciembre de dos mil trece.6. Sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el expediente del juicio de amparo 746/2016, de nueve de febrero de dos mil diecisiete.6. Versión pública de la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el expediente del juicio de amparo en revisión penal 44/2015, de veintiuno de agosto de dos mil quince.	041520

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Evangelina Martínez Bernardo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"A).- Se reclama del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el decreto Número 778 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 17 de agosto del año 2018.

B).- Del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero se reclama el decreto 778 de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2018

fecha 24 de agosto de 2018 que se publicó en el periódico oficial del Estado de Guerrero, por virtud del cual ordenó la promulgación y publicación del mismo decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.”

Al respecto, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio de impugnación se observa que se combate el mismo decreto que en la acción de inconstitucionalidad **81/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintisiete de septiembre del año en curso se designó *********, como instructor en la referida acción de inconstitucionalidad, **túrnesele este expediente para que instruya el procedimiento respectivo.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete³, en torno a la interpretación sistemática del artículo 88, fracciones I, inciso e), y II⁴, de dicho reglamento.

Notifíquese.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los Jefes Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

Decisión comunicada mediante oficio **SGA/MFEN/84/2018**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **180/2018**, promovida por el Municipio de Malinaltepec, Guerrero. Conste.